

San Andrés, Isla 20/06/2024
No. 17202400710 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
GERSON ROBERT MEJIA BARRIOS
Capitán MN "GET AWAY"
San Andrés Islas

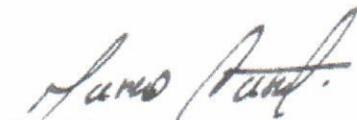
Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022024025.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación "GET AWAY" identificada con matrícula No. CP-07-2075, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 23 de abril de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos durante la actividad de navegación el día 03 de diciembre de 2023.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Auto de fecha 23 de abril 2024



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN San Andrés, Isla
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador s/15 eC/vh a9/4 cwtj yH4/ 7M2p mpi=

17022024025

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés isla, 23 de abril de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172023102536 del 06 de diciembre de 2023, por medio del cual el señor TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones, TKESP ROJAS MONJE ANDRES, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 03 de diciembre de 2023 con la motonave “GETAWAY”, identificada con número de matrícula CP-07-2075, en el cual dispuso:

“(…)

- La motonave “GET AWAY” con matrícula CP-07-2075, de color AZUL OSCURA de bandera COLOMBIANA tipo langostera con un (1) motor SUSUKI 250 HP F/B se observan dos tripulantes. El señor **MEJIA BARRIOS GERSON ROBERT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123629847 expedida en San Andrés Isla, manifestó ser el capitán de la motonave, el señor **MC’LEAN COBILLA JONES ANDERSON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007318163 como tripulante, en este momento confirmo los datos con la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de san Andrés Isla, donde me informa que la motonave no tiene registro para zarpe, no se encontraba autorizada para la navegación, se verifica que la embarcación no contaba con implementos de seguridad mínimos, no contaba con chalecos salvavidas puesto; infringiendo normas de marina mercante incumpliendo los códigos de la resolución No. 0386 del 2012: al no contar con extintor, aro salvavidas, o radio VHF en caso de requerirlo, **No. 30 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”**, al no realizar su respectivo reporte y no estar autorizados para navegar **No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”**, de la misma manera durante la verificación en la embarcación se encontraban los dos tripulantes sin chaleco salvavidas **No. 64 “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. (se impondrá por cada pasajero)”**. (…)



Identificador: GgLt 57GR GSIt bdV A6cB vCvF QHM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la tecnología de firma electrónica avanzada.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica y el código QR. Identificador: GgLI 57GR G5lt bdiV A6cB vCvF QHM=

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 06 de diciembre de 2023, con la motonave de nombre GETAWAY, identificada con la matrícula No. CP-07-2075, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

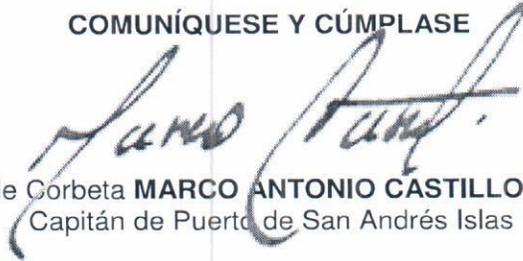
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GERSON ROBERT MEJIA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.629.847, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos a fin de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____